



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), cinco de noviembre de dos mil veinte.

AUTO	1225
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00192-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EVER EFRAIN PEDRAZA GUERRERO
DEMANDADO	PLANETA MASKOTICAS S.A.S.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se aportará el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada. El documento que se anexó es el certificado de registro mercantil de establecimiento de comercio, mismo que **no** constituye el de **existencia y representación**.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P., en concordancia con el número 5 del art. 31 del C. P. L., cuando se piden testimonios debe enunciarse concretamente o puntualmente los hechos objeto de la prueba, por lo que habrá de cumplirse con esta exigencia respecto de las personas que se indican como testigos, esto es, enunciarse **específicamente sobre cuales** hechos van a declarar. También se señalará cuáles son sus correos electrónicos.
3. Deberá acreditarse el envío de la demanda y anexos al correo electrónico de la parte demandada (Artículo 6, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
4. Se informará si la dirección electrónica o sitio suministrado de la sociedad demandada corresponde al utilizado por ella, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento que no repose en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
5. En el poder deberá señalarse expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados**. (Art. 5, Decreto 806 de 2020), se aportará un nuevo con el lleno de dicho requisito. Ahora, como el artículo 5° del decreto citado, establece que los *“poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*, deberá allegarse el poder especial junto con la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos por la parte demandante, y si se trata de poder otorgado o presentado ante notario, aportarlo de manera íntegra de tal manera que se observen los sellos en su totalidad.

6. La demanda debe presentarse desde el correo del apoderado judicial de la parte demandante anunciado en la demanda, desde el cual además deberá seguirse aportando los futuros memoriales.
7. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, consisting of stylized, overlapping loops and curves, likely representing the name Diana Marcela Salazar Puerta.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

Auto inadmisorio 05/10/2020. Rad. 2020-00192